

Constancia: Le informo señor Juez que, las presentes acciones populares, promovidas por el señor Augusto Becerra Largo, en contra de Bancolombia S.A., fueron remitidas del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, Risaralda; dependencia judicial que inicialmente las admitió, sin embargo, mediante auto del 21 de abril del año que transcorre declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por considerar que no tenía competencia para conocer de las mismas, aduciendo que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, el competente para conocer de la acción son los Jueces Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia, por tratarse de la municipalidad en la que se encuentran ubicadas las sedes de la entidad bancaria en la que se presenta la supuesta vulneración de los derechos colectivos alegados en el escrito de la demanda. Posteriormente, este Juzgado por auto del 18 de junio de 2021, de oficio, ordenó la ACUMULACIÓN de las Acciones Populares de la referencia, toda vez que versan sobre las mismas partes, hechos y pretensiones y propuso conflicto negativo de competencia (Archivo 14 C. 01 Expediente Digital), el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante providencia del 18 de agosto de 2021, declarando que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, ordenando la remisión del expediente a este Despacho (Archivo 01 C. 03 Expediente Digital); diligencias que fueron recibidas el día 03 de Septiembre de 2021 (Archivo 19 C. 01 Expediente Digital). A su Despacho para proveer.

Medellín, 09 de septiembre de 2021.

José Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicados acumulados	05001 31 03 018 2021 - 00199 00 05001 31 03 018 2021 - 00200 00 05001 31 03 018 2021 – 00203 00 05001 31 03 018 2021 - 00204 00 05001 31 03 018 2021 - 00205 00 05001 31 03 018 2021 - 00207 00 05001 31 03 018 2021 - 00210 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Augusto Becerra
Demandado	Bancolombia S.A.
Asunto	Cumplase lo dispuesto por el superior. Inadmite demanda.

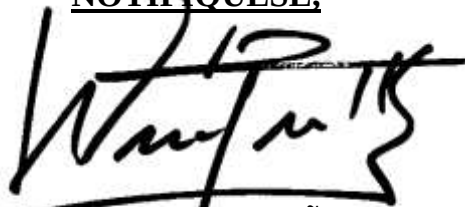
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia dictada el 18 de agosto de 2021, con Ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, que declara que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), expediente que fue remitido el pasado 03 de septiembre de 2021, ello de conformidad al inciso primero del art. 329 del C. G. del P.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se INADMITE la presente demanda y las demás que fueron acumuladas al presente trámite para que, en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva adecuarla conforme a los requisitos señalado en el artículo 18 *ejusdem*, respecto de los siguientes puntos:

1. Según lo dispuesto en el literal a) del citado artículo 18 *ibídem*, en concordancia con el artículo 4 de la citada Ley 472 de 1998, se servirá indicar claramente el derecho o interés colectivo que viene siendo amenazado por la entidad financiera Bancolombia S.A., con su actuar.
2. Conforme al literal b) del art. 18 *ibí.*, se deberán delimitar en circunstancias de tiempo, modo y lugar los hechos que dan base a la presente acción, en tanto que, los narrados por su ambigüedad, adolecen de claridad.
3. Acorde al literal e) del art. 18 *ibí.*, se deberán allegar las pruebas que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

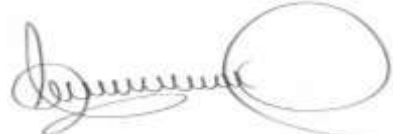
Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 138 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

abb16005cb464098841988622b0f1142f3a61245986c9c55103d8f776c98b33b
Documento generado en 09/09/2021 02:03:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>